



## **H. CONGRESO DEL ESTADO DE B.C.S**

XV LEGISLATURA

DIPUTADA MARICELA PINEDA GARCÍA

### **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO  
DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO  
CONSTITUCIONAL, DE LA XV LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
P R E S E N T E.**

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE ESTE HONORALBE CONGRESO DEL  
ESTADO.**

**AMIGAS Y AMIGOS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.**

**CIUDADANOS Y CIUDADANOS QUE HOY NOS HACEN EL HONOR DE  
ACOMPAÑARNOS.**

La que suscribe, **MARICELA PINEDA GARCÍA** integrante de la XV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, en uso de las facultades que me otorgan los artículos **57** fracción **II** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y **101** fracción **II** de la Ley Reglamentaria de este Poder Legislativo, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 91 A LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, RECORRIENDOSE LOS SUBSECUENTES Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL MISMO**, al tenor de la siguiente:



## **H. CONGRESO DEL ESTADO DE B.C.S**

XV LEGISLATURA

DIPUTADA MARICELA PINEDA GARCÍA

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Por servicios públicos entendemos aquella actividad realizada por el Gobierno, pero en concreto hablaré del gobierno municipal, mismos que debe de proporcionar servicios públicos de forma continua y regular, el cual tiene como objetivo principal el satisfacer las necesidades de la población.

Los servicios públicos representan lo que primero ve el ciudadano del Gobierno. El hecho de contar con un servicio de agua potable, limpia pública, seguridad, calles en buen estado y funcionales, hablan de una buena gestión y la población no tiene reservas en manifestarlo de esta manera.

A partir de las reformas de la fracción III del artículo 115 Constitucional de 1983, quedaron claras las competencias en materia de servicios públicos que corresponden a los municipios, mismas que con el paso de los años, han sufrido pequeñas modificaciones pero que en esencia en nuestra actualidad siguen siendo las mismas:

*“Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

*III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:*

*a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;*

*b) Alumbrado público.*

*c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;*



## **H. CONGRESO DEL ESTADO DE B.C.S**

XV LEGISLATURA

DIPUTADA MARICELA PINEDA GARCÍA

*d) Mercados y centrales de abasto.*

*e) Panteones.*

*f) Rastro.*

*g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;*

*h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito;*

*i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.*

*Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.*

*Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio;*

De lo anterior se puede destacar que los servicios públicos municipales se clasifican en:



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE B.C.S

XV LEGISLATURA

DIPUTADA MARICELA PINEDA GARCÍA

1. Básicos: agua, drenaje, alcantarillado, calles y banquetas y alumbrado público.
2. Básicos complementarios: limpia, mercados y centrales de abasto, educación, panteones y rastros.
3. De seguridad: seguridad pública, tránsito y bomberos.
4. De protección a la comunidad y bienestar social: salud, prevención de accidentes y desastres, protección contra la discriminación, convivencia social, animación municipal, patrimonio histórico, artístico y cultural y acción deportiva.

Por lo que deben tener las siguientes características:

- a) Continuidad y permanencia. Las necesidades de la población son de carácter constante, por ello un servicio público deberá garantizar tanto su satisfacción permanente como su continuidad.
- b) Adecuación a la demanda. Deben corresponder a la calidad y cantidad de los requerimientos de la ciudadanía.
- c) Igualdad. Deben proporcionarse sin discriminación a todos los habitantes del municipio.**

Como se ha dicho en repetidas ocasiones, el municipio es la célula básica de la organización política administrativa del estado, por lo tanto, es el primer contacto, es decir la autoridad más cercana al ciudadano.

En cuanto al ámbito local, nuestra Constitución en su artículo 148, fracción IX, se establecen las facultades de los ayuntamientos, que a la letra dice:



## **H. CONGRESO DEL ESTADO DE B.C.S**

XV LEGISLATURA

DIPUTADA MARICELA PINEDA GARCÍA

**148.-** *Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:*

**IX.-** *Promover el mejoramiento de las funciones y Servicios Públicos, y el acrecentamiento del patrimonio Municipal.*

*Las funciones y servicios públicos que el Municipio tendrá a su cargo serán los siguientes:*

**a)** *Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.*

**b)** *Alumbrado público;*

**c)** *Seguridad Pública en los términos del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Policía preventiva y de Tránsito Municipales de acuerdo con la Ley en la materia;*

**d)** *Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;*

**e)** *Mercados Públicos y Centrales de Abastos;*

**f)** *Panteones;*

**g)** *Rastros;*

**h)** *Calles, parques, jardines y su equipamiento;*



## **H. CONGRESO DEL ESTADO DE B.C.S**

XV LEGISLATURA

DIPUTADA MARICELA PINEDA GARCÍA

*i) Los demás que el Congreso del Estado determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como de su capacidad administrativa y financiera.*

En la actualidad existen diversas localidades, que dada nuestra geografía estatal, se ha acostumbrado a que las autoridades que tienen la investidura de Subdelegados y Delegados Municipales, toman decisiones apelando a su representación, en razón de implicar en casos erogaciones o costos para la ciudadanía, caso que nos ocupa concretamente en el servicio de recolección de basura. Por lo que es notoriamente procedente la justificación social de la presente iniciativa se reforma a la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur.

Por citar un ejemplo de ello, habitantes de la comunidad de la Bocana, Baja California Sur, manifestaron su descontento y desaprobación a mediados del año pasado por la decisión tomada por parte del Subdelegado de establecer una aportación por la recolección de basura, justificando dicha medida con la urgente necesidad de comprar llantas nuevas para la unidad recolectora de basura y para el mantenimiento de la misma.

Dicha situación causó gran indignación entre los habitantes, puesto que al no realizar la aportación, les era negado el servicio de recolección de basura.

Esto se traduce en una falta grave, violatoria y contradictoria a lo establecido en la Constitución Federal y Local, por lo que como autoridades encargadas de legislar y velar por los intereses de todas y todos los Sudcalifornianos es que no debemos permitir sigan ocurriendo esta tipo de situaciones que atentan contra la ciudadanía, y por ende trasgrediendo el espíritu que le corresponde a la autoridad municipal en la prestación de los servicios públicos, siendo en este caso con gratuidad a los habitantes de todas las regiones de nuestra geografía estatal.



## **H. CONGRESO DEL ESTADO DE B.C.S**

XV LEGISLATURA

DIPUTADA MARICELA PINEDA GARCÍA

Por lo anteriormente expuesto, presento a consideración de este Honorable Congreso el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO**

#### **EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DECRETA:**

**SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 91, RECORRIENDOSE LOS SUBSECUENTES Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**ÚNICO:** Se reforma la fracción II, del artículo 91, recorriéndose los subsecuentes y se adiciona la fracción VIII, de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

**Artículo 91.-** Los delegados y subdelegados municipales no pueden:

- I.- Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la ley;
- II.- Cobrar cuotas de recuperación o aportación por la prestación de algún servicio público;**
- III.- Autorizar ningún tipo de licencia de construcción y alineamiento o para la apertura de establecimientos;



## **H. CONGRESO DEL ESTADO DE B.C.S**

XV LEGISLATURA

DIPUTADA MARICELA PINEDA GARCÍA

- IV.- Mantener detenidas a las personas, sin conocimiento del titular de la Dirección de Seguridad Pública del municipio;
  
- V.- Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delito del fuero común o federal;
  
- VI.- Autorizar inhumaciones y exhumaciones;
  
- VII.- Expedir, a nombre del Ayuntamiento, títulos de propiedad o constancias de posesión sobre bienes inmuebles en beneficio de particulares, tanto dentro como fuera de su circunscripción territorial; **y**

**VIII.- Ninguna otra facultad no expresa por la Ley.**

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** – El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación y se enviará para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**DADO EN PALACIO LEGISLATIVO, SALA DE SESIONES “GENERAL JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVON” DEL PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR A 19 DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.**

**ATENTAMENTE**

**DIP. MARICELA PINEDA GARCÍA  
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**